



*Universitat  
Abat Oliba CEU*

# Molins & Parés

DEFENSA PENAL

Análisis de los primeros pronunciamientos  
Jurisprudenciales acerca de la atribución de  
responsabilidad penal a las personas jurídicas.

Consideraciones prácticas.



*“En pocas materias como la que ahora nos ocupa las soluciones dogmáticas son tan variadas. El debate parece inacabable y el hecho de que algunos autores que han abanderado las propuestas más audaces a la hora de explicar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, hayan rectificado sus planteamientos iniciales, es indicativo de que a un catálogo tan abierto de problemas no se puede responder con un repertorio cerrado y excluyente de soluciones”* Excmo. Sr. Manuel Marchena.

## PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES

- Circular del Ministerio Fiscal 1/2011.
- Circular del Ministerio Fiscal 1/2016.
- Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo núm. 514/2015.
- Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo núm. 154/2016 (Pleno de Sala con 7 votos particulares).
- Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo núm. 221/2016.

## CUESTIONES RELEVANTES

1. Fundamento jurídico y económico de la responsabilidad penal de la persona jurídica.
2. Modelo de atribución de la responsabilidad a la persona jurídica: responsabilidad por el hecho propio vs. Responsabilidad por el hecho ajeno.
3. Consideraciones de carácter procesal. La humanización de la mercantil en el proceso penal.
4. La exención de responsabilidad penal y su prueba.
5. La persona jurídica en el proceso penal.

# 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO y ECONÓMICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

- Importancia teórica y práctica de la cuestión.
- Fundamento jurídico:
  - Dar una respuesta eficaz a la criminalidad empresarial (fundamentalmente en el marco de la delincuencia económica).
  - Neutralizar la peligrosidad inherente al ente colectivo: “*la irresponsabilidad organizada*” e “*irresponsabilidad estructural*”.
  - Combatir los defectos de organización que superan el riesgo permitido.
- Fundamento económico:
  - Mejorar la libre competencia.
  - Incrementar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

## 2.- MODELO DE ATRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A LA PERSONA JURÍDICA

- Importancia teórica y práctica de la cuestión. la responsabilidad penal por el hecho propio (directa) vs. responsabilidad por el hecho ajeno (indirecta, por transferencia o vicarial).
- **Posicionamiento de la Fiscalía General del Estado:** *“hay unos sujetos o personas físicas que actúan y otro sujeto, la persona jurídica, que asume la responsabilidad de tal actuación. La persona jurídica como tal no comete el delito sino que deviene penalmente responsable de los delitos cometidos por otros”*. Puede hablarse de responsabilidad penal de las personas jurídicas pero no de delito de las personas jurídicas (Circular FGE 1/2016).
- **Posicionamiento mayoritario:** *“Con independencia del modelo por el que se opte [...] es evidente que cualquier pronunciamiento condenatorio de las personas jurídicas habrá de estar basado en los principios irrenunciables que informan el derecho penal”*. El “núcleo de la tipicidad” de su conducta radica en la ausencia de medidas eficaces de prevención y control (STS 154/2015).

No hay responsabilidad penal sin delito precedente. Lo contrario abriría una peligrosísima vía con efectos irreversibles en los fundamentos mismos del sistema penal (STS 514/2015)

- **Posicionamiento intermedio:** *“No pretendemos [...] otorgar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas una naturaleza objetiva... esa culpabilidad se fundamenta en los principios generales de “la culpa in eligendo y la culpa in vigilando”*. (STS 154/2015, voto part.)

### 3.- RÉGIMEN DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REPRESENTATIVA Y EN LA DIRECCIÓN DE SU DEFENSA.

#### IMPORTANCIA DE LA CUESTIÓN.

- Funciones.
- Habitualidad del conflicto de intereses.
- Constatación de errores en la forma de proceder.
- Relevancia constitucional de la vulneración.
- Silencio del legislador.

#### POSIBILIDAD DE QUE LO SEA EL “OFICIAL DE CUMPLIMIENTO” (art. 51.1 BCPP 2013).

- Límite del artículo 786 bis (la persona en la que se humaniza la mercantil no puede ser testigo).
- ¿Podría ser un “investigado”?
- Obligación de lealtad (ex. Art. 226 LSC).

#### POSIBILIDADES ALTERNATIVAS

- Defensor judicial de la persona jurídica.
- Órgano colegiado compuesto por personas independientes.
- Administrador representativo designado con anterioridad.
- Cualquier persona cuya designación haya respetado la escisión de intereses (órganos de gobierno vs. órganos de representación de la soberanía).

## 4.- LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL Y SU PRUEBA.

- **Postura de la Fiscalía General del Estado:** *“la cultura ética empresarial”* o *“cultura corporativa de respeto a la Ley”* es una causa de exención de la responsabilidad penal descrita en el apartado 2 del actual artículo 31 bis CP. En consecuencia, le corresponde al acusado acreditar su efectividad.
- **Postura mayoritaria de la Sala Segunda del Tribunal Supremo:** la concurrencia de la eximente está relacionada *“con el tipo objetivo, lo que sería quizás más adecuado puesto que la exoneración se basa en la prueba de la existencia de herramientas de control idóneas y eficaces cuya ausencia integraría, por el contrario, el núcleo típico de la responsabilidad penal de las personas jurídicas”*. En consecuencia, le corresponde a la acusación acreditar que el modelo implementado no era operativo (STS 154/2016).
- **Postura minoritaria de la Sala Segunda del Tribunal Supremo:** La coherencia de la circunstancia eximente con el fundamento último de la responsabilidad penal, no obsta para que ésta se configure legalmente como una eximente. *“No apreciamos razón alguna que justifique alterar las reglas probatorias aplicables con carácter general para circunstancias eximentes... puede provocar un vaciamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas”* (STS 154/2016).



## 5.- LA PERSONA JURÍDICA EN EL PROCESO PENAL.

- *“No es discutible, frente a lo que acontece en otros sistemas, como el italiano, el que la dogmática llega a hablar de un verdadero fraude de etiquetas, que el régimen de la responsabilidad de las personas jurídicas instaurado en España por las reformas de 2010 y de 2015 es propio de una responsabilidad penal” (STS 221/2016).*

### •PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:

*“la Sala no puede identificarse –insistimos, con independencia del criterio que en plano dogmático se suscriba respecto del carácter vicarial o de responsabilidad por el hecho propio de la persona jurídica- con la tesis de que, una vez acreditado el hecho de conexión, esto es, el particular delito cometido, por la persona física, existiría una presunción iuris tantum de que ha existido un defecto organizativo” (STS 154/2016).*

### •DERECHO AL JUEZ NATURAL PREDETERMINADO POR LA LEY.

### •TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

- INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO.
- DERECHO A NO AUTOINCRIMINARSE.

## LA REVOLUCIÓN SERÁ PROCESAL O NO SERÁ.

### Art. 341 LECrim

*No habiendo testigos de conocimiento, si el estado del cadáver lo permitiere, se expondrá al público antes de practicarse la autopsia, por tiempo a lo menos de veinticuatro horas, expresando en un cartel, que se fijará a la puerta del depósito de cadáveres, el sitio, hora y día en el que aquél se hubiese hallado y el Juez que estuviese instruyendo el sumario, a fin de quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, lo comunique al Juez instructor.*



GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

Dr. Marc Molins Raich  
“Molins&Parés”